



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1417-SPA-814, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto el derribo de un individuo arbóreo frente al establecimiento mercantil denominado "Farmacia Cems", ubicado en Avenida México número 25-A, colonia del Carmen, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de un árbol

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo que se encuentra frente al establecimiento mercantil denominado "Farmacia CEMS", ubicado en Avenida México número 25-A, colonia del Carmen, Delegación Coyoacán; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la





Ciudad de México. Asimismo, en el último párrafo de este artículo indica, que para los efectos de esta Ley, se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en autos, se desprende que frente al número 125-A de la Avenida México, en la colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, se llevó a cabo el desmoche de un trueno (*Ligustrum lucidum* Ait) de 0.50 m de altura, dicho árbol, presentaba indicios de podas topiarias, dado lo anterior se citó a comparecer al presunto responsable de la afectación del árbol, quien se comprometió a no volver a podar el árbol, si antes no contaba con el dictamen técnico y la autorización de la Delegación Coyoacán, en virtud de lo sucedido, personal de esta Entidad con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, promovió el cumplimiento voluntario del responsable de la poda del árbol, quien con la finalidad de conservar la cobertura vegetal del lugar plantó a un costado del árbol desmochado 3 astronómicas (*Lagerstroemia indica* Linn) de 0.30 m de altura, asimismo, con respecto al árbol que fue desmochado, éste presenta signos de recuperación, toda vez que tiene follaje nuevo, por lo que su sobrevivencia no está comprometida.

Por lo anterior se concluye que toda vez que el árbol que fue desmochado presenta signos de recuperación y no tiene la sobrevivencia comprometida y de que la cubierta vegetal del sitio se conservó con la plantación de individuos arbóreos en el sitio motivo de denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al número 125-A de la Avenida México, en la colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, se llevó a cabo el desmoche de un trueno (*Ligustrum lucidum* Ait) de 0.50 m, el cual presentaba indicios de podas topiarias, no obstante el árbol generó nuevo follaje, por lo que su sobrevivencia no está comprometida.
- Dado lo anterior, el presunto responsable en cumplimiento voluntario, plantó a un costado del árbol afectado tres astronómicas (*Lagerstroemia indica* Linn) de 0.30 m de altura, con la finalidad de conservar la cubierta vegetal de la zona.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1417-SPA-814

No. Folio: PAOT- 05-300/200-4511-2017

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jldt

SIN TEXTO